

**PROYECTO DE FUSION
DE
BANCO SANTANDER, S.A.
y
BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.**

Madrid, 15 de enero de 1999

PROYECTO DE FUSION DE BANCO SANTANDER, S.A. Y
BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 234, 235 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de BANCO SANTANDER, S.A. y de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., proceden a formular el presente Proyecto de Fusión, que será sometido, para su aprobación, a las respectivas Juntas Generales de Accionistas, según lo previsto en el artículo 240 de la citada Ley, y que se regula como sigue.

I. PRINCIPIOS GENERALES DETERMINANTES DE LA FUSION

La reciente implantación del Euro como unidad de cuenta común a todos los países miembros de la Unión Monetaria Europea, la globalización de la economía en general y la creciente armonización reguladora en todos los mercados desarrollados de capitales, ha impuesto a las entidades de crédito la búsqueda de proyectos de integración que les permitan dar nuevas respuestas a los retos planteados por los actuales condicionantes del negocio bancario a nivel nacional e internacional.

En esta dirección, y tras un profundo análisis de las capacidades acumuladas en BANCO SANTANDER, S.A. y en BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., los Consejos de Administración de ambas instituciones han concluido que resulta altamente conveniente para ambas entidades, sus accionistas, clientes y depositantes, su personal, la competitividad nacional e internacional del sector bancario y el interés general de la economía nacional, llevar a cabo un proceso de fusión que culmine en la integración plena de ambas entidades en una nueva unidad empresarial.

El objetivo último de la fusión planteada es, por tanto, construir una nueva organización que dé respuestas a los retos del actual entorno financiero, mediante la puesta en marcha de un proyecto que permita alcanzar mayores niveles de fortaleza patrimonial, rentabilidad y eficiencia.

La fusión de ambas entidades se realizará sobre la base del principio de igualdad, sin perjuicio de que a efectos de la relación de canje se tengan en cuenta los valores económicos respectivos, y con el máximo respeto de la tradición, historia, peculiaridades y cultura de cada una de ellas.

Mediante la realización de la fusión de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se creará uno de los primeros grupos financieros europeos, con una oferta diversificada de productos y servicios a todos los segmentos de clientela. El nuevo grupo refuerza asimismo la vocación internacional de las dos entidades fusionadas, que se deriva de sus importantes inversiones en Latinoamérica y de su amplia presencia en todos los mercados desarrollados de capitales. En definitiva, se construirá una entidad cuyo tamaño y masa crítica le permitirán jugar un papel de primer orden tanto en Europa como en el ámbito financiero internacional.

Los objetivos básicos de la fusión proyectada por ambos Consejos de Administración son los siguientes:

- Configurar el primer grupo integrado económico-financiero español, de sólida base patrimonial, capaz de desarrollar y ofrecer la más amplia y completa gama de servicios bancarios y financieros a clientes particulares y empresariales.

- Aprovechar e impulsar las sinergias y complementariedades derivadas de la puesta en común por ambas instituciones de proyectos e iniciativas tanto de ámbito estratégico como de desarrollo de negocios y actividades operativas.
- Optimizar los costes agregados de ambas instituciones.
- Aprovechar el importante potencial de crecimiento del nuevo Grupo, mediante la adecuada orientación, reasignación y redimensionamiento de los recursos de todo tipo: financieros, técnicos, materiales, organizativos, etc
- Conseguir la máxima contribución a resultados de las participaciones accionariales en la industria española, orientadas a sectores estratégicos de crecimiento cuyo desarrollo se apoya y estimula.
- Desarrollar profesionalmente los equipos humanos del nuevo Grupo para que puedan asumir mayores responsabilidades en un proyecto empresarial sugerente y atractivo.
- Y, como consecuencia de todo lo anterior, maximizar el valor para el accionista.

Los Consejos de Administración de ambas sociedades se comprometen a desarrollar todas y cada una de las fases del proceso de fusión, de acuerdo con lo establecido en este Proyecto.

II. IDENTIFICACION DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

BANCO SANTANDER, S.A.

Entidad domiciliada en Santander, Paseo de Pereda 9 a 12, con N.I.F. A-39000013, siendo su sede de dirección efectiva Paseo de la Castellana, 24, Madrid.

BANCO SANTANDER, S.A. fue fundada en la ciudad de Santander mediante escritura pública otorgada el 3 de marzo de 1856 ante el escribano D. José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha 21 de marzo de 1857 ante el también escribano de Santander D. José M^o Olarán, habiendo iniciado sus operaciones el día 20 de agosto de 1857. Fue transformada en Sociedad Anónima de crédito mediante escritura pública autorizada por el Notario de Santander D. Ignacio Pérez el 14 de enero de 1875, modificada por otras posteriores, quedando inscrita en el Libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno en la Provincia de Santander.

BANCO SANTANDER, S.A. está inscrito en el Registro Mercantil de Santander al libro 83, folio 1, hoja 9, inscripción 5519.

BANCO SANTANDER, S.A. se encuentra igualmente inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 7.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

Entidad domiciliada en Madrid, calles de Alcalá nº 49 y Barquillo nº 2 y 4, con N.I.F. A-28000446.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se constituyó en Madrid con fecha 6 de diciembre de 1919, ante el Notario D. Dimas Adánez y Horcajuelo.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 109, Folio 74, hoja 4042, Inscripción 1ª.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se encuentra inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 5.

III. PROCEDIMIENTO DE FUSION

Si bien era objetivo de ambas sociedades la realización de la fusión mediante la creación de una nueva entidad a la que se transmitirían por sucesión universal los patrimonios sociales de BANCO SANTANDER, S.A. y de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., el análisis detallado y la ponderación de los condicionantes técnicos y económicos de la operación han llevado a la conclusión de considerar más recomendable y eficiente la instrumentación de la fusión mediante la técnica de la absorción de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. por BANCO SANTANDER, S.A., pero siempre conservando el objetivo fundamental de crear en términos empresariales un Banco nuevo en el que se integren en bloque los patrimonios de los dos Bancos fundadores con la consiguiente agrupación de todos los accionistas en una sola entidad.

Como consecuencia del proceso de fusión, BANCO SANTANDER, S.A. cambiará su denominación social por la de "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", mediante el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas que apruebe la fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad resultante de la fusión utilizará inicialmente las dos marcas comerciales con que actualmente operan en el mercado BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

El domicilio social de la entidad resultante será Paseo de Pereda 9 a 12, Santander. La principal sede operativa en Madrid estará situada en Plaza de Canalejas nº 1.

IV. TIPO DE CANJE DE LA FUSION

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., será, sin compensación complementaria en dinero alguna, el siguiente:

Tres (3) acciones de nueva emisión de BANCO SANTANDER, S.A. de ciento quince (115) pesetas de valor nominal cada una (o su equivalente en Euros), de iguales características y derechos que las existentes en el momento de la emisión, por cada cinco (5) acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., de ochenta y cuatro (84) pesetas de valor nominal cada una (o su equivalente en Euros).

Goldman Sachs ha expresado a los Consejos de Administración de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. su opinión de que la relación de canje acordada es equitativa para los accionistas de ambas entidades.

V. BALANCES DE FUSION

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 239.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los cerrados por ambas sociedades el día 31 de diciembre de 1998, que serán verificados por los Auditores de Cuentas de ambas sociedades y que, con carácter previo a la adopción del acuerdo de fusión, se someterán a la aprobación de las Juntas Generales de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la misma.

VI. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES

El procedimiento de canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. por nuevas acciones de BANCO SANTANDER, S.A. será el siguiente:

- 6.1. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, verificada la emisión de las nuevas acciones de BANCO SANTANDER, S.A. por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Santander, se procederá al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. por las nuevas acciones emitidas por BANCO SANTANDER, S.A.

El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Santander y Madrid. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente y que se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. por acciones de BANCO SANTANDER, S.A. se efectuará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

- 6.2. Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. fijado como tipo de canje podrán agruparse o transmitir sus acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.
- 6.3. Como consecuencia de la fusión, las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. quedarán extinguidas.

VII. AMPLIACION DE CAPITAL EN BANCO SANTANDER, S.A.

- 7.1. BANCO SANTANDER, S.A. ampliará su capital social en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. de acuerdo con la ecuación de canje establecida en este Proyecto de Fusión.
- 7.2. El aumento se realizará mediante la emisión del número preciso de acciones nominativas de ciento quince (115) pesetas de valor nominal cada una (o su equivalente en Euros), pertenecientes a la misma y única

clase y serie que las actuales acciones de BANCO SANTANDER, S.A., numeradas correlativamente y representadas mediante anotaciones en cuenta. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por BANCO SANTANDER, S.A. en virtud de la fusión objeto del presente Proyecto y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por BANCO SANTANDER, S.A. se considerará prima de emisión que, en su caso, comprenderá la reserva de revalorización.

- 7.3. Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. a BANCO SANTANDER, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquél.
- 7.4. Los capitales actuales de BANCO SANTANDER, S.A. y de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. no serán alterados ni modificados antes de la inscripción registral de la fusión. Respecto de las obligaciones convertibles y/o canjeables emitidas por BANCO SANTANDER, S.A. y actualmente en circulación, el Consejo de Administración de BANCO SANTANDER, S.A., de acuerdo con lo permitido en las condiciones de emisión, atenderá las eventuales solicitudes de conversión y/o canje que puedan formularse con anterioridad a la inscripción registral de la fusión mediante la entrega en canje de acciones ya emitidas de BANCO SANTANDER, S.A., y

únicamente en el caso de que ello no sea posible procederá a emitir las nuevas acciones que sean necesarias para proceder a la conversión.

- 7.5 Los Consejos de Administración de BANCO SANTANDER, S.A. y de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. quedarán facultados para satisfacer los dividendos complementarios correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1998 cuya distribución sea acordada por las respectivas Juntas Generales de Accionistas que aprueben las cuentas anuales cerradas a dicha fecha. La propuesta que se presentará a las respectivas Juntas Generales es de doce (12) pesetas por acción en el caso de BANCO SANTANDER, S.A. y de dieciséis (16) pesetas por acción en el caso de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. Además, en el caso de BANCO SANTANDER, S.A., el Consejo de Administración, de acuerdo con el programa previamente establecido, procederá al pago de un tercer dividendo a cuenta del ejercicio 1998, mediante el abono, a partir del 31 de enero de 1999, de diecisiete (17) pesetas por acción.

VIII. ORGANOS DE ADMINISTRACION

- 8.1. **Comité Corporativo.** La dirección y responsabilidad del proceso de fusión estará a cargo de los Consejos de Administración de las respectivas entidades, los cuales establecerán, a propuesta de sus Presidentes, los mecanismos de coordinación que estimen convenientes.

A tal fin, se constituye un Comité Corporativo que estará integrado por las siguientes personas:

- D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos

- D. José María Amusátegui de la Cierva
- D. Angel Corcóstegui Guraya
- D. Matías Rodríguez Inciarte

Sin perjuicio de la competencia de los Presidentes en el ejercicio de sus funciones, el Comité Corporativo tendrá entre sus funciones iniciales, además de dirigir el proceso formal de fusión hasta la culminación del mismo, la coordinación entre las Entidades que se fusionan, sobre la base de una amplia información recíproca y con el objetivo de preparar y facilitar la más completa y eficaz integración de las organizaciones, medios y actividades de las dos Entidades.

El Comité Corporativo velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 234.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, informando a los respectivos Consejos de Administración a través de sus Presidentes cuando así fuera necesario o conveniente.

- 8.2. Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión.** El Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión estará formado por un total de 27 miembros, que serán nombrados por la Junta General de BANCO SANTANDER, S.A. que apruebe la fusión, si bien su nombramiento no será efectivo hasta el momento en que la escritura de fusión sea inscrita en el Registro Mercantil.

De los 27 miembros del nuevo Consejo, 13 serán propuestos por BANCO SANTANDER, S.A., 12 serán propuestos por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., y 2 serán consejeros

independientes propuestos ambos de común acuerdo por las dos entidades.

La edad de jubilación de los miembros del Consejo de Administración se fijará en 72 años.

8.3. Vicepresidencias y Consejero Delegado. Existirán cuatro Vicepresidencias en la entidad resultante de la fusión.

El Vicepresidente Primero y Consejero Delegado será D. Angel Corcóstegui Guraya, actual Vicepresidente Primero y Consejero Delegado de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., y de él dependerán todas las Unidades y Divisiones del Grupo. El Vicepresidente Primero y Consejero Delegado reportará a su vez a los Copresidentes.

8.4. Comisiones del Consejo de Administración. Se establecerán las siguientes comisiones del Consejo de Administración, las dos primeras con facultades delegadas y las otras cinco con funciones informativas:

- 1) Comisión Ejecutiva, integrada por 10 miembros, 5 de los cuales serán propuestos por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y los otros 5 serán propuestos por D. José María Amusátegui de la Cierva.
- 2) Comisión de Riesgos, que será presidida, por delegación de los dos Copresidentes, por D. Matías Rodríguez Inciarte.
- 3) Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que será presidida por un Consejero independiente.

- 4) Comisión de Remuneraciones y Nombramientos.
- 5) Comisión de Tecnología, Productividad y Calidad.
- 6) Comisión Industrial.
- 7) Comisión Internacional.

Las cuatro últimas comisiones serán presididas por los Copresidentes.

8.5. Copresidencia de la Sociedad. No obstante lo establecido en los estatutos sociales, desde el momento en que sea efectiva la fusión y hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2002 (ese período será llamado en adelante, “Período de Copresidencia”), la Presidencia de la sociedad será ejercida por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y por D. José María Amusátegui de la Cierva en la forma establecida en los apartados siguientes:

- a) D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos será Presidente del Consejo de Administración y D. José María Amusátegui de la Cierva presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y será Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Tanto D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos como D. José María Amusátegui de la Cierva tendrán atribuidas individualmente la plena representación de la sociedad. Asimismo, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y D. José María Amusátegui de la Cierva, también individualmente, podrán elevar a documento público los acuerdos sociales.

- b) En caso de ausencia o enfermedad de D. José María Amusátegui de la Cierva, las funciones que a éste le correspondieran como Presidente de la Comisión Ejecutiva y de Presidencia de la Junta General serán desempeñadas por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.

En caso de ausencia o enfermedad de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, las funciones que a éste le correspondieran en su calidad de Presidente del Consejo de Administración serán desempeñadas por D. José María Amusátegui de la Cierva.

- c) El cese, la incapacidad o el fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, producirá la automática extinción de dicho Período de Copresidencia y la asunción por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, también automáticamente, de la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración, con plenos poderes y funciones.
- d) En caso de cese, incapacidad o fallecimiento de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, éste será automáticamente sustituido como Presidente del Consejo de Administración por D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, quien asumirá, durante el tiempo que reste hasta la finalización del mencionado Período de Copresidencia, también automáticamente, los cargos y funciones que correspondiera

desempeñar al sustituido. Si se hubiese producido esta sustitución, terminado el Período de Copresidencia el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración. Igualmente, si producida la sustitución prevista en este párrafo tuviese lugar el cese, incapacidad o fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva, se producirá la automática extinción del Período de Copresidencia y el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración.

- e) D. José María Amusátegui de la Cierva, de acuerdo con su decisión irrevocable expresada de forma voluntaria, se jubilará en la Junta General Ordinaria de accionistas del año 2002 en que cumple 70 años de edad, cesando en todos sus cargos y funciones en su condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva y de la Junta General y miembro del Consejo de Administración. D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos asumirá a partir de ese momento la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración con plenos poderes y funciones. D. José María Amusátegui de la Cierva será designado Presidente de Honor de la sociedad.
 - f) Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas y de lo dispuesto en el artículo 141 de la misma Ley.
-

El contenido de este apartado 8.5 será íntegramente incorporado, sin perjuicio de la calificación registral, a una disposición transitoria de los estatutos sociales de BANCO SANTANDER, S.A., para cuya modificación será necesario el voto favorable del 70 por ciento del capital presente o representado en la Junta General con derecho a voto.

- 8.6. **Vacantes producidas en el Consejo durante el Período de Copresidencia.** Durante el Período de Copresidencia, las vacantes que puedan producirse en el Consejo de Administración por cese de cualquier Consejero de procedencia BANCO SANTANDER, S.A. o de procedencia BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., serán cubiertas a propuesta de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos o de D. José María Amusátegui de la Cierva en función del grupo de Consejeros al que perteneciera el que ha producido la vacante. El nuevo Consejero así designado será nombrado también para desempeñar los mismos cargos que en el Consejo y en sus Comisiones tuviera el Consejero al que sustituye.

Si la vacante se produjera en relación con uno de los dos nuevos Consejeros independientes, el nuevo consejero será propuesto de común acuerdo por los Copresidentes.

Las normas del presente apartado no regirán para los Copresidentes, a los que se aplicarán las previsiones específicas establecidas para ellos. No obstante ello, la vacante que se produzca en el Consejo cuando cese como Consejero D. José María Amusátegui de la Cierva será cubierta a propuesta del Vicepresidente de mayor rango que proceda de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. Asimismo, la vacante que se

produzca cuando cese como Consejero un Copresidente que proceda de BANCO SANTANDER, S.A., será cubierta a propuesta de quien en el momento de producirse la vacante fuera el Vicepresidente de mayor rango procedente de BANCO SANTANDER, S.A.

Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 123 de la Ley de Sociedades Anónimas y de lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la misma Ley.

- 8.7. Consejo Asesor Internacional.** Se mantendrá el actual Consejo Asesor Internacional de BANCO SANTANDER, S.A., que será modificado para adaptarlo a la realidad que surja de la fusión y al que podrán incorporarse ex-Consejeros de BANCO SANTANDER, S.A. o de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., si así conviniera a los intereses sociales.

IX. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Las nuevas acciones que habrán de ser emitidas por BANCO SANTANDER, S.A. darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de BANCO SANTANDER, S.A. a partir del 1 de enero de 1999, en las mismas condiciones que el resto de acciones de BANCO SANTANDER, S.A. actualmente en circulación.

X. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. SE ENTIENDEN REALIZADAS O PRODUCIDAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE BANCO SANTANDER, S.A.

Se establece como fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de BANCO SANTANDER, S.A. el 1 de enero de 1999.

XI. DERECHOS ESPECIALES

Las acciones a emitir por BANCO SANTANDER, S.A. por virtud de la fusión contemplada en el presente Proyecto no otorgarán a sus titulares derecho alguno especial.

Tampoco existen en BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. titulares de derechos especiales distintos de las acciones a quienes pudieran reconocerse derechos en BANCO SANTANDER, S.A.

XII. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas en BANCO SANTANDER, S.A. a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

XIII. INTEGRACION DE PLANTILLAS

El proceso de integración de las plantillas de las dos entidades se inspirará en el principio de igualdad de oportunidades, procediendo ordenadamente y de tal forma que los ajustes precisos se acomoden, en todo lo posible, a procesos vegetativos y/o voluntarios.

XIV. REGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII y disposición adicional octava de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 110 de la referida Ley, la operación de fusión será comunicada, con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, al Ministerio de Economía y Hacienda.

XV. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

El Consejo de Administración de BANCO SANTANDER, S.A. someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de BANCO SANTANDER, S.A. que apruebe la fusión la aprobación de las modificaciones estatutarias que sean pertinentes de acuerdo con este Proyecto de Fusión y las que, de mutuo acuerdo, decidan establecer los Consejos de Administración de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., todo ello sujeto a las autorizaciones administrativas que sean preceptivas.

XVI. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

Los administradores de BANCO SANTANDER, S.A. y de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. solicitarán al Registrador Mercantil de Santander la designación de un único Experto para la elaboración de un único Informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

XVII. FUNDACION SANTANDER CENTRAL HISPANO

La entidad resultante de la fusión asumirá las funciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. en la Fundación CENTRAL HISPANO, potenciando sus actividades y solicitando el cambio de denominación de la Fundación para ajustarse a la realidad de la fusión. D. José María Amusátegui de la Cierva será propuesto como Presidente de la Fundación.

XVIII. CONDICIONES SUSPENSIVAS

El presente proyecto queda condicionado, con carácter suspensivo, a la obtención de la preceptiva autorización del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, así como a la obtención de cuantas autorizaciones resulten, en su caso, pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades Anónimas, todos los miembros de los Consejos de Administración de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este

Proyecto de Fusión, que ha sido aprobado por los referidos Consejos de Administración el día 15 de enero de 1999.

De este Proyecto de Fusión se extienden cuatro ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, recogándose cada uno de ellos en 26 hojas de papel timbrado, números OE9313636 al OE9313661, ambos inclusive, para el primer ejemplar, números OE9313662 al OE9313687, ambos inclusive, para el segundo, números OE9313688 al OE9313713, ambos inclusive, para el tercero y números OE9313714 al OE9313739, ambos inclusive, para el cuarto.